



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° VIII**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00187-2026-SUNARP/ZRVIII/UREG

Huancayo, 19 de febrero de 2026

VISTO:

La solicitud de fecha 13.02.2026 sobre prórroga de la vigencia del asiento de presentación;

CONSIDERANDO:

1ro. - Que, mediante solicitud de fecha 13.02.2026 la señora Guadalupe Carmen Torres Asto, solicita la ampliación del asiento de presentación del Título N° 2025-2839993 de la Oficina Registral de Huancayo indicando los siguientes motivos: *“(...) Que, habiendo solicitado mediante Título N° 2025-02839993 de fecha 23/09/2025; la rogatoria de inscripción de independización, habilitación urbana, área remanente, numeración y acumulación, peticiono se amplíe el plazo del asiento de presentación por los siguientes motivos que paso a exponer: 1. Que habiendo recibido la Esquela de observación N° de TITULO 2025-02839993 de fecha 02/02/2026, en donde se me peticiona adjuntar la resolución aclaratoria de la Regularización de habilitación urbana ejecutada con recepción de obra en donde se obvio precisar la recepción de obras y habiendo solicitado a la municipalidad competente dicha aclaración con Exp N° 383364, Doc N° 1432422 de fecha 04/02/2026 y que a la fecha aun no me atienden la petición, solicito se amplíe el plazo del asiento de presentación. Asimismo, en dicha esquela se me ha concedido un plazo demasiado exigido, la misma que se nos hace imposible levantar dicha observación, por ello es necesario que se me conceda un plazo adicional para levantar las observaciones. (...)”*

Que, realizada la consulta en el sistema del estado del título antes indicado se verifica que existió demora en la atención por parte del registro, esto debido a la carga laboral existente en las instancias registrales propias de la calificación registral; siendo así, en aplicación de los principios que propician y facilitan las inscripciones de los títulos ingresados al registro, debe otorgarse un tiempo proporcional a la demora producida por parte de esta entidad.

2do.- Que, asimismo debemos remitirnos a los principios fundamentales y básicos del procedimiento administrativo general en el sentido que por inacción de la administración no se le puede causar perjuicio al administrado y que es obligación de la administración darle una solución al problema suscitado.

3ro.- Por lo indicado en los puntos precedentemente expuesto, esta Jefatura considera que también es necesario sustentar esta Resolución en algunos principios que regulan la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley No. 27444, como, por ejemplo: El principio de legalidad prevista en el inciso 1.1. del ítem 1ro. del Art. IV del T.P. del T.U.O. de la Ley 27444 (en adelante ley) en el sentido que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y el principio del debido procedimiento (inciso 1.2, ítem 1ro. Art. IV de la ley) en cuanto a que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo.

4to.- El Jefe de Unidad Registral, mediante una Resolución motivada con causas objetivas y extraordinarias puede prorrogar un título, en base al artículo 27° del T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos (aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN): *“Art. 27.- (...) El Gerente Registral o Gerente de Área, mediante resolución motivada en causas objetivas y extraordinarias debidamente acreditadas, puede prorrogar de oficio y con carácter general la vigencia del asiento de presentación hasta por sesenta (60) días adicionales, en razón*

de la fecha de ingreso del título, tipo o clase de acto inscribible, Registro al que corresponda u otro criterio similar, dando cuenta a la Jefatura. La prórroga concedida por el Gerente se adiciona a la prevista en el primer párrafo, si fuera el caso”.

Por lo tanto, lo referido por el Art. 27° citado, tiene relación y concordancia con lo precedentemente expuesto; por lo que, esta Jefatura considera que, en aras de una correcta administración, no se puede causar perjuicio ni al usuario ni a la institución (administración), debiendo prorrogarse por un tiempo proporcional a la demora producida la vigencia del asiento de presentación del Título N° 2025-2839993 por las causas objetivas y extraordinarias descritas en el primer considerando, a fin de asegurar la atención al reingreso realizado.

5to.- Que, en uso de las atribuciones y facultades asignadas a la Jefatura de la Unidad Registral en el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados aprobados por la Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN artículo N° 87 inciso m), concordante con el inciso 1.1. del ítem 1ro. del Art. IV del T.P. y el Art. 75 de la Ley 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el asiento de presentación del Título N° **2025-2839993** de la Oficina Registral de Huancayo por **veinticinco (25)** días hábiles adicionales contados desde la fecha de vencimiento de la vigencia del asiento de presentación; **ESTRICTAMENTE** por causas y razones extraordinarias y objetivas indicadas en los considerandos que anteceden.

Artículo 2.- Notificar la resolución al Registrador Público de la Quinta Sección del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor Jefe de la Zona Registral No. VIII para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la solicitante, para su conocimiento y fines.

Artículo 5.- Notificar al Publicador Líder designado según Resolución N° 00090-2025-SUNARP/ZRVIII/JEF, la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Firmado digitalmente
LUIS DELGADO GARCIA
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° VIII
SUNARP**

UREG/LDG/fbcp